

---

**Comité Preparatorio de la Conferencia  
de las Partes de 2010 encargada  
del examen del Tratado sobre la no  
proliferación de las armas nucleares**

23 de mayo de 2007  
Español  
Original: inglés

---

**Primer período de sesiones**

Viena, 30 de abril a 11 de mayo de 2007

**Párrafo 3 del artículo III y artículo IV, párrafos sexto  
y séptimo del preámbulo, especialmente en su relación  
con los párrafos 1, 2 y 4 del artículo III y los párrafos  
cuarto y quinto del preámbulo: Cooperación en el uso  
de la energía nuclear con fines pacíficos**

**Documento de trabajo presentado por Australia, Austria,  
el Canadá, Dinamarca, Hungría, Irlanda, Noruega, Nueva  
Zelandia, los Países Bajos y Suecia**

1. El Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares de 1968 promueve el desarrollo de la utilización de la energía nuclear con fines pacíficos al proporcionar un marco de confianza que constituye una condición indispensable para dicha utilización. El Grupo considera que, a los efectos del artículo IV del Tratado, por “energía nuclear” se entienden las aplicaciones energéticas y no energéticas. Mediante el objetivo de velar por que los materiales y las instalaciones nucleares no contribuyan a la proliferación nuclear, el Tratado crea el entorno necesario para la transferencia de tecnología y la cooperación al respecto.
2. Nada de lo dispuesto en el Tratado se interpretará en el sentido de afectar el derecho inalienable de todos los Estados Partes en él de desarrollar la investigación, producción y utilización de la energía nuclear con fines pacíficos sin discriminación alguna y de conformidad con sus artículos I, II y III. El Grupo reconoce que ese derecho constituye uno de los objetivos fundamentales del Tratado. Los Estados pueden optar a título individual por no ejercer todos sus derechos o por ejercerlos de manera colectiva.
3. El Grupo, sin dejar de mantener su adhesión general al artículo IV del Tratado, considera que la observancia universal de las exigencias que en él se enuncian con respecto a la no proliferación y la verificación, así como su cumplimiento, es una condición necesaria para la cooperación en la utilización de la energía nuclear con fines pacíficos. En ese sentido, la adhesión universal al protocolo adicional a los

---

\* Publicado nuevamente por razones técnicas.



acuerdos de salvaguardias de los Estados es un requisito indispensable para crear un entorno internacional abierto y transparente en materia de seguridad, en el que tenga lugar una cooperación nuclear pacífica.

4. El Grupo considera que los Estados Partes no deben entablar una cooperación nuclear activa con los Estados Partes que no cumplan las condiciones del acuerdo de salvaguardias concertado con el Organismo Internacional de Energía Atómica (OIEA), tal como estableció la Junta de Gobernadores del Organismo.

5. Todos los Estados Partes en el Tratado se han comprometido a facilitar el más amplio intercambio posible de equipo, materiales, servicios e información científica y tecnológica para los usos pacíficos de la energía nuclear en un entorno seguro y sin riesgos, y tienen el derecho de participar en ese intercambio. El Grupo observa la contribución que esa utilización puede hacer al progreso en general.

6. El Grupo afirma que en todas las actividades destinadas a facilitar la utilización de la energía nuclear con fines pacíficos, el acuerdo de salvaguardias INFCIRC/153 (Corregido), junto con el protocolo adicional (INFCIRC/540 (Corregido)), representan el sistema de salvaguardias del Organismo en virtud del párrafo 1 del artículo III del Tratado.

7. El Grupo subraya la función esencial que desempeña el OIEA en la prestación de asistencia a los Estados Partes en desarrollo para que utilicen la energía nuclear con fines pacíficos mediante la formulación de programas eficaces que tengan por objeto mejorar su capacidad científica, tecnológica y reguladora.

8. El Grupo encomia a la secretaría del OIEA por la labor que ha realizado para hacer más eficaz, eficiente y transparente el programa de cooperación técnica del Organismo y asegurar que éste siga siendo pertinente ante los cambios en las circunstancias y las necesidades de los Estados miembros beneficiarios. En ese contexto, el Grupo hace hincapié en la importancia que tiene la cooperación técnica en la estrategia de mediano plazo vigente en el Organismo, que trata de promover las grandes prioridades de cada beneficiario mediante la fijación de criterios para elaborar proyectos modelo, la utilización en mayor medida de los marcos para los programas y los planes temáticos de los países y la obtención del compromiso de los gobiernos como requisito previo para esa cooperación. El Grupo recomienda que el OIEA siga teniendo en cuenta ese objetivo y las necesidades de los países en desarrollo, en particular los países menos adelantados, al planificar sus actividades futuras.

9. Las actividades de cooperación técnica pueden estar debidamente aseguradas a largo plazo únicamente si se satisfacen plenamente las necesidades financieras de todas las actividades que debe realizar el OIEA según su Estatuto. En este contexto, el Grupo insiste en la importancia de que los recursos del Organismo para las actividades de cooperación técnica estén asegurados y sean previsibles y suficientes para alcanzar los objetivos fijados en el párrafo 2 del artículo IV del Tratado y el artículo II del Estatuto del OIEA, e insta a los Estados miembros del Organismo a que hagan todo lo posible por contribuir al Fondo de Cooperación Técnica, así como por cumplir su obligación de pagar su contribución a los gastos del programa y sus gastos de participación.